ESTUDIO PREVIO DE JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CC-006-2026CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y CIMA INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S

CONTRATO Nro	**CC-006-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522 – 7
ORDENADOR DEL GASTO	**NATALIA MAZO BALBIN**
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	**CIMA INGENIERIA ESTRUCTURAL S.A.S**
NIT.	**901972887-4**
SUPERVISORA DESIGNADA	**NATALIA MAZO BALBIN**
CARGO	GERENTE
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	**CUATRO (4) MESES**
Fecha de Inicio	28/01/2026
Fecha de terminación	28/05/2026
PRÓRROGA OTROSÍ Nro. 001	**TRES (03) MESES**
Nueva fecha de terminación según Modificación Plazo OTROSÍ Nro. 001	**28 de agosto de 2026**
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	**SIETE (07) MESES**
VALOR	QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREITA Y TRES PESOS ML/CTE ($547.096.333,00).
ADICIÓN OTROSI Nro. 001	N / A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREITA Y TRES PESOS ML/CTE ($547.096.333,00).**
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES DE AVANCE

RESERVA

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
SPGR - 326	26/01/2026	$547.096.333,00	$547.096.333,00

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente modificación contractual encuentra sustento en los artículos 2, 6, 121, 122 y 209 de la Constitución Política, que consagran los fines esenciales del Estado y los principios que orientan la función administrativa.

Igualmente, se fundamenta en los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales la actividad contractual debe desarrollarse bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, procurando siempre el cumplimiento de los fines estatales y la correcta ejecución del objeto contratado.

De igual forma, resulta aplicable la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que desarrollan el régimen general de contratación estatal y facultan a las entidades públicas para realizar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, siempre que exista motivación suficiente y se respete el interés público.

Asimismo, el Manual de Contratación de EDENORTE prevé la posibilidad de modificar los contratos cuando sobrevengan circunstancias técnicas, administrativas o jurídicas que hagan necesario ajustar el plazo, valor o demás condiciones contractuales, siempre que ello se encuentre plenamente justificado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que las modificaciones contractuales constituyen instrumentos jurídicos legítimos para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, siempre que obedezcan a circunstancias objetivas, debidamente motivadas y no impliquen una alteración sustancial del objeto contratado, resaltando además que el principio de planeación exige adoptar las medidas necesarias para obtener productos útiles, funcionales y acordes con la necesidad pública que dio origen al contrato.

ANTECEDENTES

Mediante el Contrato de Consultoría No. CC-006-2026, EDENORTE contrató la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del sistema de acueducto de la vereda Cañaveral del municipio de Campamento.

Durante la ejecución contractual, el contratista informó que el desarrollo de los diseños depende de información técnica y jurídica cuya obtención corresponde al Municipio de Campamento, particularmente la relacionada con la actualización catastral, la identificación predial y la definición jurídica de los terrenos destinados a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), información que fue requerida oportunamente a la Secretaría de Planeación Municipal y que, a la fecha, continúa en trámite.

En razón de lo anterior, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por tres (3) meses, argumentando que la ausencia de dicha información impide culminar técnicamente los estudios y diseños sin poner en riesgo la calidad, precisión y aplicabilidad de los productos contratados.

DESCRIPCIÓN DE LA *NECESIDAD*
Del análisis realizado por la supervisión se concluye que la solicitud de prórroga obedece a circunstancias objetivas que no son imputables al contratista, toda vez que la elaboración definitiva de los estudios requiere información oficial que únicamente puede ser suministrada por la administración municipal.
La definición catastral de los predios constituye un insumo esencial para establecer el trazado definitivo de las redes de distribución, la localización de las acometidas domiciliarias y la identificación de los predios beneficiarios del proyecto.

De igual manera, la determinación jurídica de los terrenos destinados a la construcción de la PTAP y la PTAR resulta indispensable para definir la implantación de dichas estructuras, realizar los diseños hidráulicos, estructurales y geotécnicos correspondientes, así como elaborar presupuestos y cantidades de obra técnicamente confiables.

Continuar con el desarrollo de los estudios sin contar con dicha información generaría un alto riesgo de rediseños posteriores, posibles inconsistencias técnicas, mayores costos para la administración y eventuales dificultades durante la futura etapa constructiva.

En consecuencia, la ampliación del plazo constituye la medida más eficiente para garantizar la correcta elaboración de los estudios y diseños, preservar la calidad técnica de los productos y proteger los recursos públicos invertidos en el contrato.

ANÁLISIS DE *CONVENIENCIA*
La modificación contractual resulta conveniente para EDENORTE por las siguientes razones:

- Permite culminar los estudios y diseños con información oficial, definitiva y técnicamente confiable.
- Garantiza el cumplimiento del principio de planeación, evitando diseños elaborados sobre supuestos o información incompleta.
- Previene modificaciones posteriores durante la etapa de construcción, reduciendo riesgos técnicos, jurídicos y financieros.
- Salvaguarda la correcta inversión de los recursos públicos.
- Garantiza la obtención de productos útiles y plenamente ejecutables.
- Evita la necesidad de iniciar un nuevo proceso contractual para culminar los estudios.
- Permite cumplir adecuadamente los fines perseguidos con la contratación.

ANÁLISIS DE LA MODIFICACIÓN *CONTRACTUAL*
La modificación consiste exclusivamente en la ampliación del plazo de ejecución por el término de tres (3) meses.
No existe modificación del objeto contractual.
No existe modificación de las obligaciones esenciales del contratista.
No existe reconocimiento económico adicional.
No se altera el equilibrio económico del contrato.
La modificación únicamente permite disponer del tiempo necesario para culminar adecuadamente los productos contratados una vez sean suministrados los insumos técnicos y jurídicos requeridos.

ANÁLISIS *FINANCIERO*
Valor inicial del contrato: **$547.096.333**
Valor de la adición: **$0**

Valor final del contrato: **$547.096.333**
Porcentaje de adición: **0%**
La modificación propuesta corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo contractual, razón por la cual no genera erogaciones adicionales para la entidad ni modifica las apropiaciones presupuestales inicialmente previstas.

GARANTÍAS

Para el OTROSI 001 resultante del presente estudio previo de justificación El contratista deberá actualizar y ampliar la Garantía Única de Cumplimiento, ajustando las cuantías aseguradas y vigencias al nuevo valor y plazo contractual.

La modificación deberá ser presentada para aprobación de EDENORTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, se concluye que existe necesidad objetiva, conveniencia administrativa y sustento legal suficiente para suscribir el OTROSÍ No. 01 al Contrato de Consultoría No. CC-006-2026, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución por el término de tres (3) meses, sin modificación del valor contractual, con el propósito de garantizar la elaboración de estudios y diseños técnicamente viables, ajustados a la realidad predial y jurídica del proyecto y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, esta dependencia recomienda a la Gerencia de EDENORTE la suscripción del correspondiente Otrosí No. 01.

Para constancia, se firma en Yarumal - Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		